



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

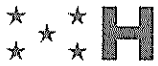
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

GACETAS DEL MES DE MAYO 2023

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO -002-2023	Aprobar la presente normativa para el debido control y seguimiento de los límites de tolerancia de sobrepaso en los aprovechamientos autorizados de madera en rollo.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,226 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023
2.	ACUERDO -005-2023	Declarar el "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVETRE MARINA SANTA FE"; jurisdicción en el municipio de Santa Fe, departamento de Colón; Republica de Honduras; sobre un área superficial marítima de 123 millas náuticas, de naturaleza jurídica nacional, con una extensión superficial de Cincuenta y Dos Mil Setenta, Punto Sesenta (52,070.60 ha) hectáreas; por reunir las condiciones adecuadas para garantizar la protección de la biodiversidad de los ecosistemas marinos como un recurso estratégico para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de Honduras.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,226 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023
3.	DE-DCHA-001-2023	Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada <u>MICROCUENCA EL AGUADERO, ubicada en el sitio El Aguadero, municipio de Caridad, departamento de Valle, con un área de 28.7151 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 427699, 4277 Y: 1526172,1526185.</u>	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,226 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023
4.	DE-DCHA-002-2023	Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada <u>MICROCUENCA EL CUTAL, ubicada en el sitio El Cutal, municipio de San Sebastián, departamento Lempira, con un área de 223.9172 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 305552, 306316 Y: 1589812, 1589907.</u>	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,226 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

5.	DE-DCHA-003-2023	Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada <u>San Francisco, ubicada en el sitio: El Naranjal, municipio de Ojos de Agua y Las Lajas, departamento de Comayagua, con un área de 7.7922 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 436,005 Y: 1,643,121.</u>	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,226 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023
6.	DE-DCHA-004-2023	Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada <u>MICROCUENCA EL ZAPOTAL, ubicada en el sitio El Zapotal, municipio de Chinda e Ilima, departamento Santa Bárbara, con un área de 269.6821 hectáreas, con coordenadas de referencia de seis obras toma X: 380229 Y: 1669542, X: 380044 Y: 1668821, X: 379889 Y: 1669238, X: 379814 Y: 1669716, X: 379952 Y: 1669147 Y X: 378840 Y: 1668882.</u>	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,226 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023
7.	DE-DCHA-005-2023	Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada <u>MICROCUENCA LA MONTAÑA, ubicada en el sitio Cerro Peña Quebrada, municipio de Comayagua, departamento Comayagua, con un área de 97.1189 hectáreas, con coordenadas de referencia de seis obras toma X: 409026, 408535, 409418, 408329 Y: 1596635, 1596023, 1595766, 1596650.</u>	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,226 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023
8.	DE-DCHA-006-2023	Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada <u>MICROCUENCA LA ATRAVESADA, ubicada en el sitio La Atravesada, municipio de Gualaco, departamento Olancho, con un área de 19.3056 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 593269 Y: 1651479.</u>	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,226 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023

Abog. Dania María Ramírez Najera

Secretaría General ICF

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre ICF**

ACUERDO No. 002-2023

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente encargado de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional,

relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley y para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, mismo que debe ser evaluado periódicamente de conformidad con las especificaciones técnicas que para tal efecto determina el ICF.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 321 y 328, 330, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; artículos 17, numerales 1, 2, 3 y 4; 18 numerales 3, 6, 7, 17 y 22; 68, 70, 71, 72, 74 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No. 98-2007; artículos 169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010; artículos 1, 2, 7 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2, 5 y 7 del Decreto 255-02 (Ley de Simplificación Administrativa).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la presente normativa para el debido control y seguimiento de los límites de tolerancia de sobrepaso en los aprovechamientos autorizados de madera en rollo.

SEGUNDO: En los aprovechamientos autorizados de madera en rollo se permitirá un límite de tolerancia de sobrepaso de acuerdo con la siguiente tabla:

CANTIDAD AUTORIZADA EN METROS CÚBICOS:	PORCENTAJE MÁXIMO DE TOLERANCIA:
1 – 100	10
101 – 1000	5
1001 – 3000	4
3001 – 5000	3
5001 – 10,000	2.5
10,001 – 15,000	2
15,001 – 20,000	1.75
20,001 – o más	1.5

Este sobrepaso estará eximido al pago de la multa, pero deberá pagar el valor correspondiente a los productos aprovechados, según los valores establecidos en el Reglamento de Faltas y Sanciones y la normativa que se encuentre vigente.

TERCERO: En los casos de sobrepaso mencionados en el Artículo anterior, para que no sean sujetos a multa se deben cumplir siempre las disposiciones que se enumeran a continuación:

- El valor del sobrepaso debe ser cancelado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga al titular del aprovechamiento por parte del técnico administrador de la Región Forestal correspondiente.
- Bajo ningún motivo, razón, concepto o justificación, se darán prórrogas en los plazos de autorización o contrato de aprovechamiento para justificar la extracción de los sobrepasos;
- El margen de tolerancia de los sobrepasos será aplicable a la autorización o contrato en su totalidad,

de manera que estos no puedan fraccionarse para aumentar dicho margen; y,

- El margen de tolerancia será aplicable única y exclusivamente a cada autorización o contrato, por lo que queda terminantemente prohibido autorizar su traslado a otras autorizaciones o similares.

CUARTO: Cuando se hicieren aprovechamientos después de la fecha de expiración de una autorización o contrato sin la debida prórroga extendida por la autoridad competente, pero siempre dentro de los límites del aprovechamiento autorizado, el infractor será sancionado de acuerdo a lo que manda la Normativa y el Reglamento de Faltas y Sanciones.

QUINTO: Cuando se hicieren aprovechamientos fuera de los límites geográficos establecidos en la autorización o contrato, el infractor será sancionado con una multa equivalente al valor total de los productos aprovechados, suspendiendo de inmediato la autorización y decomisando los productos aprovechados. El ICF pondrá en conocimiento al Ministerio Público de todo lo actuado para el correspondiente seguimiento de acuerdo a su competencia.

SSEXTO: Queda terminantemente prohibido a la Regiones Forestales y Oficinas Locales:

- a. Autorizar al titular de un aprovechamiento para que transfiriera el sobre paso de una determinada autorización a otra autorización o contrato;
- b. Autorizar permisos provisionales, extemporáneos o específicos para el aprovechamiento y/o extracción de sobrepasos.

SÉPTIMO: Los titulares de las Regiones Forestales y las Oficinas Locales del ICF quedan obligados a notificar inmediatamente a la máxima autoridad del ICF sobre los sobrepasos no autorizados o fuera de los límites de tolerancia, debiendo obligadamente, armar el expediente con el informe y dictamen técnico correspondiente, incluyendo cuando fuera posible los medios de verificación, remitiendo el mismo a la Secretaría General del ICF para continuar con su procedimiento legal y administrativos correspondiente de conformidad con la Ley los reglamentos vigentes.

OCTAVO: De todo lo actuado, se pondrá en conocimiento al peticionario, beneficiario y/o persona responsable como representante legal entre otros, cumpliendo con los plazos y formalidades que la ley establece.

NOVENO: El presente acuerdo institucional debe ser puesto en conocimiento de todos los departamentos involucrados en el presente tema, así mismo a las oficinas regionales y loca.es del ICF a nivel nacional.

DÉCIMO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los tres días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Luis Edgardo Soliz Lobo
Dirección Ejecutiva ICF

Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO No. 005-2023

EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), EN EL USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LE CONFIERE.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de interés nacional la conservación y protección de los recursos medio ambientales, así como el adecuado manejo y uso racional de los mismos, de la misma forma declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el Ente Ejecutor de la Política Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; en correlación con lo establecido en el Convenio de Diversidad Biológica.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria de sitios de importancia para la vida silvestre, es una figura legal para el establecimiento de áreas protegidas, contenida en el artículo número 340 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; así mismo es atribución del ICF, aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en consideración la Ley Forestal y demás Leyes del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que el "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE", con jurisdicción en el municipio de Santa Fe, departamento de Colón; sobre un área marítima de 12 millas náuticas, de naturaleza jurídica nacional, con una extensión

SSEXTO: Queda terminantemente prohibido a la Regiones Forestales y Oficinas Locales:

- a. Autorizar al titular de un aprovechamiento para que transfiriera el sobre paso de una determinada autorización a otra autorización o contrato;
- b. Autorizar permisos provisionales, extemporáneos o específicos para el aprovechamiento y/o extracción de sobrepasos.

SÉPTIMO: Los titulares de las Regiones Forestales y las Oficinas Locales del ICF quedan obligados a notificar inmediatamente a la máxima autoridad del ICF sobre los sobrepasos no autorizados o fuera de los límites de tolerancia, debiendo obligadamente, armar el expediente con el informe y dictamen técnico correspondiente, incluyendo cuando fuera posible los medios de verificación, remitiendo el mismo a la Secretaría General del ICF para continuar con su procedimiento legal y administrativos correspondiente de conformidad con la Ley los reglamentos vigentes.

OCTAVO: De todo lo actuado, se pondrá en conocimiento al peticionario, beneficiario y/o persona responsable como representante legal entre otros, cumpliendo con los plazos y formalidades que la ley establece.

NOVENO: El presente acuerdo institucional debe ser puesto en conocimiento de todos los departamentos involucrados en el presente tema, así mismo a las oficinas regionales y locales del ICF a nivel nacional.

DÉCIMO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los tres días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Luis Edgardo Soliz Lobo
Dirección Ejecutiva ICF

Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO No. 005-2023

EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), EN EL USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LE CONFIERE.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de interés nacional la conservación y protección de los recursos medio ambientales, así como el adecuado manejo y uso racional de los mismos, de la misma forma declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el Ente Ejecutor de la Política Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; en correlación con lo establecido en el Convenio de Diversidad Biológica.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria de sitios de importancia para la vida silvestre, es una figura legal para el establecimiento de áreas protegidas, contenida en el artículo número 340 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; así mismo es atribución del ICF, aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en consideración la Ley Forestal y demás Leyes del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que el "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE", con jurisdicción en el municipio de Santa Fe, departamento de Colón; sobre un área marítima de 12 millas náuticas, de naturaleza jurídica nacional, con una extensión

superficial de Cincuenta y Dos Mil Setenta, Punto Sesenta (52,070.60 ha) hectáreas; siendo sus límites y colindancias las siguientes: **AL NORTE:** con el mar Caribe; **AL SUR:** con el área protegida, Parque Nacional Capiro y Calentura; **AL ESTE:** con el Municipio de Trujillo; y, **AL OESTE:** con el Municipio de Balfate.

CONSIDERANDO: Que la emisión de la Declaratoria del “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE”, surge debido a que dicha área sirve como refugio a diversidad de fauna marina en las comunidades de: Guadalupe, San Antonio, Betulia, Sararia, Quinito, Plan Grande y Manatí; jurisdicción del municipio de Santa Fe, departamento de Colón; así mismo establece una gobernanza inclusiva y participativa de las comunidades locales, siendo que el recurso pesquero es una de las actividades principales como medio de vida y cadena alimentaria; misma que ofrece una estrategia de creación de zonas de recuperación pesqueras dentro del área de pesca responsable.

CONSIDERANDO: Que la emisión de la Declaratoria del “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE”, entre sus objetivos tiene como fin; 1.- Garantizar la protección de los recursos pesqueros del sitio en declaración, como zona de reproducción de varias especies marinas para las presentes y futuras generaciones; 2.- Monitorear y evaluar el proceso de implementación del plan de protección de fauna marina del sitio en declaración; 3.- Fomentar el uso adecuado de los recursos y ecosistemas marinos en función de su capacidad; 4.- Protección, conservación y manejo sostenible de la biodiversidad del “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los Lineamientos Para la declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida silvestre, son áreas naturales de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción, endémicas y de distribución restringida; aunado a esto, es un proceso

de educación ambiental al público en general sobre el valor ecológico y económico de las mismas, ya que son tanto de interés nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como parte del proceso de la presente declaratoria, emitió **RESOLUCIÓN DE-MP-068-2023**, mediante el cual se oficializa la declaración del “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE”; misma que fue motivada a solicitud de la Municipalidad de Santa Fe, en coordinación con el Centro de Estudios Marinos (CEM), Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH), ONG Fish Forever, Arrecife Mesoamericano (Rare), Mancomunidad de los Municipios del Centro de Atlántida (MAMUCA), Asociaciones de pescadores artesanales de las comunidades en el área, El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y otras instituciones afines.

POR TANTO:

En aplicación a los Artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 21, 11 numeral 62), 14, 17, 20, 114, 115, 116 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 211, 324, 345 y 366 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Lineamientos Para la Declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre Acuerdo Resolución CD-006-258-2008 y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Declarar el “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE”; jurisdicción en el municipio de Santa Fe, departamento de Colón; República de Honduras; sobre un área superficial marítima de 12 millas náuticas, de naturaleza jurídica nacional, con una extensión superficial de Cincuenta y

Dos Mil Setenta, Punto Sesenta (52,070.60 ha) hectáreas; por reunir las condiciones adecuadas para garantizar la protección de la biodiversidad de los ecosistemas marinos como un recurso estratégico para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de Honduras.

ARTÍCULO 2: Siendo que la biodiversidad de los diferentes ecosistemas son un recurso estratégico ya que coadyuvan a satisfacer necesidades en el manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre; así como también es indispensable la protección de la biodiversidad, para garantizar la sostenibilidad de la inversión silvo agropecuaria nacional, las zonas de recuperación pesqueras; asegurar el cumplimiento y monitoreo de restringir los barcos industriales que incursionan en las áreas de pesca artesanal.

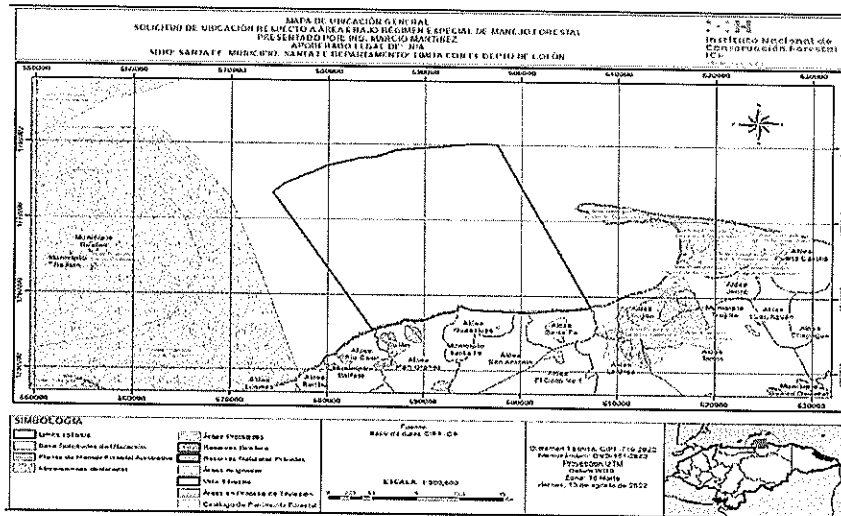
ARTÍCULO 3: Que el "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE"; tendrá

el siguiente mapa generado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF):

ARTÍCULO 4: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), incorpore los límites en la base de datos institucional.

ARTÍCULO 5: El ICF con asesoría de las instituciones afines y organizaciones colaboradoras diseñará y aprobará el Plan de Manejo, así como el mecanismo de gobernanza del "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE"; en aras de vincular de forma activa su gestión.

ARTÍCULO 6: Mapa de Ubicación General del "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA SANTA FE"



ARTICULO 7: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá ser publicado en la página Web del ICF. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

En la ciudad de Comayagüela, a los veintinueve (21) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 12 DE MAYO DEL 2023.

NUM. 36,226

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

DE-DCHA-001-2023

ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL

CONSIDERANDO: Que la comunidad El Carrizal se abastece de la Microcuenca El Aguadero, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF
DE-DCHA-001-2023, DE-DCHA-002-2023, DE-DCHA-003-2023, DE-DCHA-004-2023, DE-DCHA-005-2023, DE-DCHA-006-2023, Acuerdo No. 002-2023, Acuerdo Número -005-2023

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal, Áreas

Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada MICROCUEENCA EL AGUADERO, ubicada en el sitio El Aguadero, municipio de Caridad, departamento de Valle, con un área de 28.7151 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 427699, 4277 Y: 1526172,1526185.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuena.

TERCERO: La Corporación Municipal de Caridad y la Junta Administradora de Agua de la comunidad beneficiada velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuena y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Pacífico.

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal Caridad, Departamento de Valle, para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.** -

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de enero, 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo

Director Ejecutivo ICF

Abg. Dania María Ramírez Nájera

Secretaria General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre ICF**

DE-DCHA-002-2023

**ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCION FORESTAL**

CONSIDERANDO: Que las comunidades El Cutal y El Suyatal se abastece de la Microcuenca El Cutal, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; y, los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada MICROCUECNA EL CUTAL, ubicada en el sitio de El Cutal, municipio de San Sebastián, departamento de Lempira, con un área de 223.9172 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 305552, 306316 Y: 1589812, 1589907.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipalidades de San Sebastián y Cololaca y la Junta Administradora de Agua de la comunidad beneficiada velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Occidente.

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipales de San Sebastián y Cololaca para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de enero, 2023.

**Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF**

**Abg. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General**

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre ICF**

DE-DCHA-003-2023

**ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCION FORESTAL**

CONSIDERANDO: Que la comunidad de San Francisco, se abastece de la microcuenca San Francisco, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No-134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; y, los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada San Francisco, ubicada en el sitio: El Naranjal, municipios de Ojos de Agua y Las Lajas, departamento de Comayagua; con un área de 7.7922 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 436,005 Y: 1,643,121.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: Las Corporaciones Municipales de Ojos de Agua y Las Lajas, Patronatos y Juntas Administradoras de Agua de la comunidad beneficiada velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua.

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a las Corporaciones Municipales de Ojos de Agua y Las Lajas para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes de febrero, 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF

Abg. Dania María Ramírez
Secretaria General del ICF

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre ICF**

DE-DCHA-004-2023

**ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCION FORESTAL**

CONSIDERANDO: Que la comunidad El Carrizal se abastece de la Microcuenca El Zapotal, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que, según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente"

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona

de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada MICROCUEENCA EL ZAPOTAL, ubicada en el sitio El Zapotal, municipio de Chinda e Ilima, departamento de Santa Bárbara, con un área de 269.6821 hectáreas, con coordenadas de referencia de seis obras tomas X: 380229 Y: 1669542, X:380044 Y: 1668821, X: 379889 Y: 1669238, X: 379814 Y: 1669716, X: 379952 Y: 1669147 Y X: 378840 Y: 1668882.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de Chinda e Ilima, las Juntas Administradoras de Agua y Patronatos de las comunidades beneficiadas velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Nor-Occidente.

CUARTO: El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Chinda, departamento de Santa Bárbara, para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de febrero, 2023.

**Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF**

**Abg. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General**

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre ICF**

DE-DCHA-005-2023

**ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL**

CONSIDERANDO: Que las comunidades San Miguel de Selguapa, El Tule, Veracruz y Llanos del Tablón se abastecen de la Microcuenca LA MONTAÑA, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente"

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y, los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como

Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada MICROCUEENCA LA MONTAÑA, ubicada en el sitio de Cerro Peña Quemada, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, con un área de 97.1189 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 409026, 408535, 409418, 408329 Y: 1596635, 1596023, 1595766, 1596650.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la Microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de Comayagua, Patronatos y las Juntas Administradoras de Agua de las comunidades beneficiadas velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la Microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua.

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Comayagua para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial la Gaceta y de la página web institucional del ICF. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -**

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de febrero 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF

Abg. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre ICF**

DE-DCHA-006-2023

**ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCION FORESTAL**

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Magua, Guanaco y La Laguna se abastecen de la microcuenca LA ATRAVESADA por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; y, los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada: MICROCUEENCA LA ATRAVESADA, ubicada en el sitio La Atravesada, municipio Gualaco, departamento de Olancho, con un área de 19.3056 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 593269 Y: 1651479.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de Gualaco y la Juntas Administradoras de Agua de las comunidades beneficiadas velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Noreste de Olancho.

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Gualaco, departamento de Olancho, para su cumplimiento.

QUINTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF.
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de febrero, 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF

Abg. Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General del ICF